

**EDICTO**

**LA OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**HACE SABER**

Que en relación con el **Municipio de Sardinata en el departamento de Norte de Santander**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00591 del 17 de junio del 2024**, “Por la cual se incorpora una estación de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Sardinata del departamento de Norte de Santander”.

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)<sup>1</sup>, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 27 de junio del 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00591 del 17 de junio del 2024** procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961



**LUIS HERNANDO PINEDA MONTES**

Secretario Ejecutivo  
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes  
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón  
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00591 del 17 de junio del 2024 en cinco (5) folios.

<sup>1</sup> Página web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00591 DE 2024****(17 Junio 2024)**

“Por la cual se incorpora una estación de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Sardinata del departamento de Norte de Santander”

**EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el artículo 15 del Decreto 381 de 2021, la Resolución 40412 de 2021 modificada por la Resolución 40082 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel.

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *“En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada.”*

Que el inciso 4, ibídem, dispuso que: *“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).”*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 0931 de 2023.

Que, por otro lado, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que la Dirección de Hidrocarburos es la entidad competente para expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos de combustibles en las zonas de frontera y llevar a cabo su distribución, de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que es función del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que, además, el artículo ibídem señala que *“Una vez se expida la resolución mediante la cual se establezcan los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo el Ministerio de Minas y Energía notificará a los interesados, pero no tendrá ninguna aplicación hasta cuando dicho acto administrativo quede ejecutoriado, para cuyo efecto el Ministerio enviará la información correspondiente.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 4 0412 del 24 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”*, Dicha resolución fue modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, dispone que en los meses de **abril y octubre de cada año**, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía definirá los volúmenes máximos de combustibles a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, bajo la metodología general establecida e incorporada en la citada resolución, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Que, además, el parágrafo del artículo ibidem aclara que ***“La incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del VMM”***.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 01289 del 27 de diciembre de 2021, que determinó los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para, entre otros, el municipio de Sardinata en el departamento de Norte de Santander.

Que, mediante radicado 2-2023-015249 del 29 de marzo de 2023 remitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las solicitudes con Radicado No. 2-2023-004034 del 1 de marzo de 2023 y 2-2023-007512 del 29 de marzo de 2023, y en atención a lo señalado en el artículo 9 de la resolución 40412 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución 40082 del 2 de marzo de 2022, así como lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2135 de 20211 *“(…) A partir del 2023, el Ministerio de Minas y Energía incrementará automáticamente el valor del VMD, previo concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la cifra de crecimiento económico, asociada al valor de la variación anual del PIB Nacional frente al año inmediatamente anterior, cifra publicad oficialmente por el DANE. La cifra de crecimiento tomada para el respectivo periodo será comunicada a las estaciones de servicio a través de SICOM antes del mes de abril de cada año o una vez el DANE publique la mencionada cifra, en caso de ser posterior (...)”*, dicho Ministerio conceptúa favorablemente respecto a las modificaciones al Volumen Máximo a Distribuir en Zonas de Frontera.

Que el volumen total asignado a partir del mes de abril del año 2023, realizando el ajuste bajo la cifra de crecimiento real anual del PIB de 2022, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

| Volumen asignado<br>(Galones mensuales) | Incremento al volumen<br>asignado<br>(Galones mensuales) | Volumen asignado con ajuste<br>de PIB 2022 (7,5%)<br>(Galones mensuales) |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| 49.978.667                              | 3.748.400                                                | 53.727.067                                                               |

Que, mediante radicado 2-2023-022714 del 31 de julio de 2023 la Dirección de Hidrocarburos informó a través del sistema de información SICOM a las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera el incremento anteriormente señalado para cada uno de los departamentos y municipios determinados zonas de frontera. El aumento al volumen máximo de combustibles del 7.5%, variación que corresponde al crecimiento del Producto

Interno Bruto (PIB) en el 2022, se verá reflejado en el sistema de información SICOM para cada una de las estaciones de servicio automotriz y fluvial ubicadas en zonas de frontera a partir del 1 de agosto de 2023, lo anterior, sin perjuicio de trámites administrativos que tenga en curso la Dirección de hidrocarburos.

Que el registro de nuevas estaciones de servicio, previa verificación por parte de las autoridades municipales tendrá como efecto su incorporación en la asignación del volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo para el respectivo municipio, en la forma señalada en el artículo 7 de la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, mediante comunicación con radicado 2-2024-007336 del 20 de marzo de 2024, se otorgó plazo hasta el 31 de marzo de 2024 para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera, que pretendan ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que, mediante radicado 1-2024-009493 del 7 de marzo de 2024, la estación de servicio “ESTACION DE SERVICIO MIS PRINCESAS” ubicada en el municipio de Sardinata en el departamento de Norte de Santander allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, por tratarse de una estación de servicio con código SICOM 637559, habilitada en 2024, desde luego, durante el período comprendido entre enero de 2019 y febrero de 2020; octubre de 2020 y abril de 2021 y; junio de 2021 y octubre de 2021 no se reportó información en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM. Así, su incorporación en el conjunto de estaciones de servicio, que en el municipio de Sardinata reciben combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, se efectuará, teniendo en cuenta los datos correspondientes al municipio de Sardinata, del departamento de Norte de Santander que se relacionan a continuación:

| Valor Agregado Secundario | Valor Agregado Terciario | Carga movilizada | Total Minerales |
|---------------------------|--------------------------|------------------|-----------------|
| 22,74                     | 98,46                    | 33.501           | 655.630         |

Que, para obtener el VBM se utilizó la información del parque automotor a nivel municipal, que fue suministrada por parte del Grupo de Coordinación del RUNT del Ministerio de Transporte al Ministerio de Minas y Energía para realizar los cálculos.

| Total_particular_GMC | Total_Publico_GMC | Total_Publico_ACPM |
|----------------------|-------------------|--------------------|
| 2.284                | 36                | 67                 |

Que, una vez obtenido el VBM, según el procedimiento establecido en la Resolución 40412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, se debe calcular el Volumen Base Municipal Ajustado (VBMA), la estimación por Banda Inicial Superior Departamental (BISD), la estimación por Ajuste Mínimo (AM), el ajuste por consumo histórico (VM), la corrección por actividades ilícitas y finalmente el Volumen Máximo Municipal (VMM), incluyendo los ajustes correspondientes de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 y el título “ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A LOS MUNICIPIOS RECONOCIDOS COMO ZONAS DE FRONTERA” del Anexo I de la metodología vigente.

Que, para obtener los enunciados cálculos para el municipio de Sardinata, se consideraron los siguientes valores:

| Volumen Base Municipal – VBM | Población 2021 | Población migrante | Hectáreas EVOA ilegal | Índice de Cultivos Ilícitos – ICI | Índice superior departamental – ISD | Consumo Promedio Mensual del Municipio - CPMM 18 meses |
|------------------------------|----------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| 93.590                       | 27.171         | 973                | -                     | 1                                 | 95,6750%                            | 139.757                                                |

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Incorporar la estación de servicio “ESTACION DE SERVICIO MIS PRINCESAS”, con código SICOM 637559, dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Sardinata, reconocido como zona de frontera del departamento de Norte de Santander, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**Artículo 2.** Determinar el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Sardinata, que han sido registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

| Código SICOM                     | Estación de Servicio                   | Volumen Máximo Asignado gls/mes |
|----------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------|
| 632882                           | ESTACION DE SERVICIO EL POBLADO PRAGOM | 32.175                          |
| 632883                           | ESTACION DE SERVICIO SARDINATA NET     | 23.901                          |
| 637339                           | E.D.S LA VIRGEN SR SAS                 | 23.901                          |
| 637335                           | EDS GREMON                             | 23.901                          |
| 637559                           | ESTACION DE SERVICIO MIS PRINCESAS     | 23.901                          |
| TOTAL = Volumen Máximo Municipal |                                        | 127.779                         |

**Artículo 3.** Notificar al Municipio de Sardinata en el departamento de Norte de Santander a través de su alcaldía municipal a los correos electrónicos [contactenos@sardinata-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@sardinata-nortedesantander.gov.co) y [alcaldia@sardinata-nortedesantander.gov.co](mailto:alcaldia@sardinata-nortedesantander.gov.co), suministrados por la Dirección de Hidrocarburos, a través de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

**Parágrafo.** Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

**Artículo 4.** Por la Dirección de Hidrocarburos, una vez en firme comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de la estación de servicio relacionada en el artículo 2.

**Artículo 5.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

**Parágrafo.** El presente acto administrativo solo surtirá efectos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015.

**Artículo 6.** En firme esta resolución, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM, para efectos del registro.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Junio de 2024.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Adwar Moises Casallas Cuellar  
Director  
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Emma Patricia Jiménez Padilla

Revisó: Andrea Ximena Moreno Amaya

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar